

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, junio dos de 2022, A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el día 18 de mayo hogaño y el término para subsanar la demanda venció el 25 de mayo del año en curso, la parte actora allegó escrito para tal fin en la aludida fecha a las 2:30 p.m. **Sírvase Proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00151-00.

AUTO No. 963

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto No 818 de 17 de mayo de 2022.

Así las cosas, y toda vez que el asunto reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 35 y 40-2 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento de Cuota Alimentaria-, propuesta por la señora GISELLA PINO PARRALES, en representación del menor SAMUE MOSQUERA PINO, a través de estudiante de derecho y en contra del señor VICTOR JAVIER MOSQUERA GARCIA.

SEGUNDO: CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020, envíesele por parte del despacho al demandado VICTOR JAVIER MOSQUERA GARCIA, anexos, subsanación y auto admisorio de la de la misma al correo electrónico aportado por la parte actora: sami14v@hotmail.com.

ADVERTIR al demandado, que cuenta con el termino de diez (10) días, para que si a bien tiene conteste la demanda de acuerdo con lo consagrado en el artículo 391 del C.G del P.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior y los términos para contestar la demanda, comenzarán a correr al tercer día hábil de haber sido enviados. (Inciso 3º del Artículo 8 del Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020) La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notificar esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

QUINTO: DÉSELE el trámite del proceso verbal Sumario Artículo 390 y 21 Nral. 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

Publicado estado electrónico 89 de 03/junio/2022